



ANUNCIO

**ACTA 7 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CONVOCATORIA
DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL POR PROMOCION INTERNA
(BOP 238 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021)**

En Altea, siendo las 9:00, se reúnen los que a continuación se identifican a fin de constituir el Tribunal calificador nombrado para la provisión de 2 plazas de Oficial de la Policía Local por promoción interna, en los términos que constan en la Bases Publicadas en el BOP nº 238 de 16 de diciembre de 2021 convocadas por el Ayuntamiento de Altea.

Presidente:

D. Joaquin Ortiz García.

Vocales:

D. Francisco Morell Chofre
D. Jose Ribes Fornes
D. Emilio Nicolas Rafael.

Secretario:

Angel Pérez Iñesta

1. SOBRE APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA nº 6.

Dada cuenta, es aprobada por unanimidad.

2. SOBRE RESOLUCIÓN A LAS ALEGACIONES PLANTEADAS AL TERCER EJERCICIO, (TEST DE PREGUNTAS).-

Por la presente el Tribunal, estudiadas las alegaciones presentadas por el opositor D. David Gay Alfaro a las preguntas número 17, 20, 26,65 y 71 **RESUELVE**, según resolución motivada y adjunta a la presente acta, **NO ACEPTAR**, las alegaciones presentadas a las preguntas, a excepción de la pregunta número 26, con la consiguiente modificación en el baremo del conjunto de opositores

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	RESULTADO
GALÁN SEVILLA	RAMÓN	***9182**	5,19
GARCÍA RODRÍGUEZ	MANUEL ADOLFO	***0379**	0
GAY ALFARO	DAVID	***4976**	13,46
BECERRIL FERNÁNDEZ	RAFAEL	***2352**	10,53
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	RUBÉN JOSÉ	***2708**	23,33
MINGOT PÉREZ	VÍCTOR MANUEL	***0602**	8,66
PAEZ ESPEJO	TRINIDAD	***2913**	9,99
PICÓ GARCÍA	JOSÉ DOMINGO	***2720**	16,26
SOLERA GOMEZ	JUAN ALBERTO	***3161*	18,56





TOUS GARCÍA	ÁNGEL	***6476*	26,80
-------------	-------	----------	-------

3. SOBRE CONVOCATORIA Y SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA LA PRACTICA DE LA CUARTA PRUEBA, SUPUESTO PRACTICO POLICIAL.-

Reunido el Tribunal, se acuerda celebrar la prueba práctica el próximo día 28 de Febrero a las 10:30 horas para la realización de la cuarta prueba.- supuesto práctico, en el Centro Social de Altea - Sala de Usos Múltiples.

Siendo las 9:30 por el presidente se da por concluida la presente sesión, levantándose la presente acta cuya aprobación queda demorada a la siguiente sesión.

.
. .
.

ANEXO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, EN EL RECURSO PRESENTADO A LA TERCERA PRUEBA DEL EJERCICIO PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE OFICIALES, PARA LA POLICIA LOCAL DE ALTEA.-

Por parte del Tribunal Calificador, revisadas las alegaciones a la preguntas números 17,20, 26, 65 y 71, presentadas por el opositor D. David Gay Alfaro, consideran.

PRIMERA PREGUNTA.- Que no ha bien considerar la alegación a la pregunta 17, debido, a ser la **respuesta C**

17. La recogida de muestras para estudios toxicológicos en un conductor de un vehículo a motor que ha dado positivo en alcohol y solicita la prueba de contraste ¿Cómo se realizará?

- a) Con la recogida de dos tubos de sangre de 6 ml.
- b) Con la recogida de dos tubos de sangre de 4 ml.
- c) Con la recogida de dos tubos de sangre de 5 ml.**
- d) Preferentemente en análisis de sangre, en un tubo facilitado por el centro extractor y homologado para el transporte, custodia y conservación de la prueba extraída.

RESPUESTA

Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Artículo 12. *Tipos de muestras para estudios toxicológicos en sujetos vivos.*





1. Sangre venosa periférica en **dos tubos de 5 ml.**, al menos uno con fluoruro sódico como conservante y oxalato potásico como anticoagulante, procurando llenar los tubos al máximo para evitar, en la medida de lo posible, la cámara de aire.

SEGUNDA PREGUNTA.- Que no ha bien considerar la alegación a la pregunta 20, debido, a ser la **respuesta D**

20. En caso de solicitud de la prueba de contraste por un conductor de una bicicleta que ha arrojado un resultado positivo en la prueba indiciaria de drogas, la muestra extraída en el centro hospitalario correspondiente será remitida a:

- a) El centro hospitalario será el encargado de la remisión de la prueba y la comunicación del resultado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Todas las respuestas son falsas.
- c) Instituto de Medicina Legal correspondiente según territorio.
- d) Laboratorio concertado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, EN EL RECURSO PRESENTADO A LA TERCERA PRUEBA DEL EJERCICIO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIALES, PARA LA POLICÍA LOCAL DE ALTEA.-

Protocolo de la GV de pruebas de contraste de alcohol y drogas lo recoge.SE ADJUNTA

TERCERA PREGUNTA.-Que no ha bien considerar la alegación a la pregunta 65, debido, a ser la **respuesta A**

65. Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar el siguiente extremo:

- a) **Informar los deslindes del dominio-público marítimo-terrestre.**
- b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio privado marítimo-terrestre.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas y puertos por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación de Régimen Local.
- d) Todas las respuestas son correctas.

RESPUESTA

Competencias de los Municipios.

El Título VI de la [Ley 22/1988, de 28 de julio](#), de Costas, se ocupa de la distribución de competencias en materia de dominio público marítimo-terrestre entre las distintas administraciones públicas, algo verdaderamente relevante en un estado compuesto

El [Art. 115](#) señala que las competencias municipales, **en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas**, podrán abarcar los siguientes extremos:





- Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
- Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.
- Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.
- Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
- **CUARTA PREGUNTA .-**Que no ha bien considerar la alegación a la pregunta 71, debido, a ser la **respuesta B**

71. Las fuerzas y cuerpos de seguridad, ¿podrán llevar silenciadores adaptables para armas de fuego?

- a) Si, habilitados por el Ministerio de industria.
- b) Si.
- c) No.
- d) No, excepto los habilitados por el Ministerio del Interior para los supuestos regulados en el art.107 del reglamento de armas.

RESPUESTA

[La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.](#)

ART. 2 ESTABLECE

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.





Artículo 5.

1. Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

- a) Las armas de fuego cortas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a veintidós cartuchos, incluido el alojado en la recámara.
- b) Las armas de fuego largas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a once cartuchos, incluido el alojado en la recámara.
- c) Las armas de fuego largas de cañones recortados.
- d) Las armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.
- e) Los cargadores aptos para su montaje en armas de fuego de percusión central semiautomáticas o de repetición, que en el caso de armas cortas puedan contener más de 20 cartuchos, o en el de armas largas más de 10 cartuchos, salvo los que se conserven por museos, organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas o coleccionistas, con los requisitos y condiciones determinados en el artículo 107.
- f) Las armas de fuego largas que puedan reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad por medio de una culata plegable, telescópica o eliminable.
- g) Las armas de fuego que hayan sido transformadas para disparar cartuchos de fogeo, productos irritantes, otras sustancias activas o cartuchos pirotécnicos, o para disparar salvas o señales acústicas. Se exceptúan aquellas armas autorizadas para su uso en recreaciones históricas, filmaciones, artes escénicas o espectáculos públicos, con los requisitos y condiciones determinados en los artículos 107 bis y 149.3.
- h) Las armas de alarma y señales que no vayan a emplearse para actividades deportivas, adiestramiento canino profesional, espectáculos públicos, actividades recreativas, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, así como para fines de coleccionismo.
- i) Los "sprays" de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas.

De lo dispuesto en este apartado se exceptúan los sprays de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad

mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte u otros documentos que acrediten su identidad.

- j) Las defensas eléctricas, las defensas de goma o extensibles, y las tonfas o similares.

k) Los silenciadores adaptables a armas de fuego.

- l) Las municiones con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.
- m) Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles "dum-dum" o de punta hueca, así como los propios proyectiles





QUINTA PREGUNTA.-Que en relación a la alegación a la pregunta 26 **SE CONSIDERA** debido a la modificación realizada con la entrada del RD 970/2020 de fecha 2 de enero del 2021.

26.VMP de tipo C presentan las siguientes características(señale la incorrecta).

- a) Longitud máxima 3,3m
- b) Altura máxima 2,1m
- c) Anchura máxima 1,5m
- d) Masa máxima 1,5 m

Ciertamente con la entrada en fecha de 2 de enero del 2021 el Real Decreto 970/2020, en su

Artículo segundo. Modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Uno. Se incorporan los párrafos j) y k) al artículo 3 con la siguiente redacción:

«j) Certificado para la circulación. Documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

k) **Manual de características de los vehículos de movilidad personal.** Documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. El manual se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es). El manual será actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Unión Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.»

Se incorpora el artículo 22 bis:

«Artículo 22 bis. Vehículos de movilidad personal.

1. Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1.

2. **Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.**





3. El manual de características de los vehículos de movilidad personal se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico.»

Con lo cual desaparecen las características anteriormente descritas.

Siendo anulada dicha pregunta al conjunto de opositores, sustituyéndose por la primera de reserva, es decir la número 76.

Procediendo este Tribunal a realizar las pertinentes valoraciones, de sustitución, de la pregunta 26, por la pregunta 76, resultando :

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	RESULTADO
GALÁN SEVILLA	RAMÓN	***9182**	5,19
GARCÍA RODRÍGUEZ	MANUEL ADOLFO	***0379**	0
GAY ALFARO	DAVID	***4976**	13,46
BECERRIL FERNÁNDEZ	RAFAEL	***2352**	10,53
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	RUBÉN JOSÉ	***2708**	23,33
MINGOT PÉREZ	VÍCTOR MANUEL	***0602**	8,66
PAEZ ESPEJO	TRINIDAD	***2913**	9,99
PICÓ GARCÍA	JOSÉ DOMINGO	***2720**	16,26
SOLERA GOMEZ	JUAN ALBERTO	***3161**	18,56
TOUS GARCÍA	ÁNGEL	***6476**	26,80

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO Y A LOS EFECTOS OPORTUNOS

En Altea, fecha y firma al margen indicadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

